

Telefónica

OSIPTEL

Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

10727.2015

2015 JUN 18 PM 3: 58

TP-AG-GER-1613-15

RECIBIDO

Lima, 18 de junio de 2015

Señor
JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General
OSIPTEL
Presente.-

Asunto: Remitimos Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes.

De nuestra consideración:

Mediante la presente comunicación, nos dirigimos a usted a fin de saludarlo cordialmente y; a la vez, remitir para su conocimiento una copia del "Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes" suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A. con fecha 17 de junio de 2015, mediante la firma de los representantes legales de cada una de las partes.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Supremo N°009-2005-MTC, "Reglamento de la Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,



ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, domiciliada en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y, de la otra, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20428698569, domiciliada en Av. Manuel Olguín 211, piso 9, Distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrith Gíglío, identificado con C.E. N° 000314954, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con infraestructura externa - postes - cuyo objetivo principal es brindar servicios de telecomunicaciones en cumplimiento de los contratos de concesión que **TELEFÓNICA** tiene celebrados con el Estado peruano. Asimismo, dicha infraestructura externa, específicamente los postes cuyo detalle y ubicación se encuentra establecida en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato, pueden ser compartidos con otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados como puntos de apoyo para la instalación de diferentes elementos de red.

EL CLIENTE es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y se encuentra interesado en arrendar ciertos puntos de apoyo en los postes de propiedad de **TELEFÓNICA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **TELEFÓNICA** arrienda a **EL CLIENTE** los puntos de apoyo en los postes de su propiedad que se detallan en el Anexo 1 (en adelante, los "Puntos de Apoyo") para la instalación de los elementos de red de propiedad de éste detallados en el Anexo 2 (en adelante, los "Elementos de Red"), que forma parte integrante del presente Contrato.

Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la renta establecida en la siguiente cláusula, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato. Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar dicha renta y demás conceptos desde la puesta a su disposición de los Puntos de Apoyo, es decir, desde la fecha de firma del Acta de Aceptación respectiva, aun cuando los mismos no estén siendo utilizados.

EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de los Puntos de Apoyo, manifestando que se encuentra conforme con los mismos.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA

3.1 Por el arrendamiento de los Puntos de Apoyo, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la renta que se especifica en el literal A del Anexo 3 que forma parte integrante del presente Contrato (en adelante, la "Renta"). Queda establecido que **TELEFÓNICA** se reserva el derecho de modificar la Renta antes señalada de acuerdo con lo permitido por el marco legal vigente.

EL CLIENTE declara conocer que **TELEFÓNICA** ha sido designada por la SUNAT como "Emisor Electrónico", es por ello que, los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, notas de créditos y notas de débito) derivados del presente Contrato, sólo podrán ser visualizados a través de la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe). En ese sentido, a través del usuario y



contraseña que será generado por **TELEFÓNICA**, **EL CLIENTE** podrá acceder al servidor a efectos de visualizar los comprobantes de pago respectivos.

EL CLIENTE se obliga al pago de la Renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **TELEFÓNICA** habilitó en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML). **EL CLIENTE** efectuará el pago en Nuevos Soles mediante depósito en la cuenta bancaria de **TELEFÓNICA** que se señala en el Anexo 3 Condiciones Económicas del presente Contrato.

EL CLIENTE se compromete a remitir a **TELEFÓNICA** copia del documento en el que consta el pago efectuado.

Las partes declaran que la Renta no incluye el Impuesto General a las Ventas ni cualquier otro impuesto o tributo creado o por crearse y se encuentra sujeta a detracción, el cual se descontará del monto a pagar y se depositará en la cuenta del Banco de la Nación que **TELEFÓNICA** haya abierto para esos fines. **EL CLIENTE** se compromete a remitir a **TELEFÓNICA** copia del documento en el que consta el pago efectuado.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente Contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

El incumplimiento de los pagos facultará a **TELEFÓNICA** a resolver el presente Contrato conforme con lo establecido en la cláusula decimoquinta. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **TELEFÓNICA** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que en caso de terminación o vencimiento del Contrato, cualquiera fuera su causa, y **EL CLIENTE** no cumpliera con desocupar los Puntos de Apoyos inmediatamente de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 7 del presente Contrato, deberá pagar por concepto de penalidad el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no importa la continuación del arrendamiento materia del presente Contrato. **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

3.2 Incremento o disminución de los Puntos de Apoyo o del plazo contratado durante la ejecución del Contrato

Si durante la vigencia del presente Contrato, **EL CLIENTE** solicita el incremento o disminución de los Puntos de Apoyo, deberá: (i) presentar el proyecto técnico correspondiente en caso de incremento de los Puntos de Apoyo, y; (ii) utilizar el formato de orden de servicio que se adjunta como anexo 4, el mismo que forma parte integrante de este documento, detallando el nuevo volumen de puntos de apoyo que propone contratar y el respectivo plazo, o de los puntos de apoyo que propone devolver, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

a) Caso de incremento de los Puntos de Apoyo:

Si **EL CLIENTE** decide incrementar los Puntos de Apoyo arrendados y **TELEFÓNICA** acepta otorgárselos, se modificará la Renta a partir de la fecha de puesta a disposición de los nuevos puntos de apoyo por parte de **TELEFÓNICA**. El monto de la referida Renta será determinado en función de lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato, y será incluido a partir de la factura correspondiente a la cuota mensual del mes inmediatamente posterior. Se deja establecido que la provisión de los puntos de apoyo adicionales solicitados por **EL CLIENTE** está sujeta a la disponibilidad técnica de **TELEFÓNICA** y a las demás condiciones establecidas en la



legislación vigente. **TELEFÓNICA** realizará sus mejores esfuerzos para dotar a **EL CLIENTE** del incremento requerido.

b) Caso de disminución de los Puntos de Apoyo o del plazo:

Si **EL CLIENTE** solicita disminuir los Puntos de Apoyo con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original o solicita reducir el plazo de contratación, deberá informarlo a **TELEFÓNICA** con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la disminución de los Puntos de Apoyo o de la reducción del plazo de Contratación, en cuyo caso: (1) se aplicará, desde la fecha de disminución, el monto de la Renta de acuerdo con lo dispuesto en el literal A del Anexo 3 del presente Contrato, y; (2) **EL CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el literal B del Anexo 3 del presente Contrato.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERG, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de **TELEFÓNICA** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente Contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, **EL CLIENTE** queda facultado a resolver el presente Contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna. Para ello deberá comunicar a **TELEFÓNICA** su decisión de resolver el Contrato con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, **TELEFÓNICA** adecuará la contraprestación a las condiciones económicas más favorables que hubiera pactado con otro beneficiario de la infraestructura de servicio público materia de este Contrato en condiciones similares. Estas nuevas condiciones serán aplicables desde la recepción de la solicitud de **EL CLIENTE** por parte de **TELEFÓNICA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

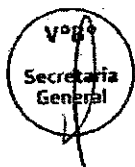
TELEFÓNICA se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a **EL CLIENTE** los Puntos de Apoyo.
- b) Realizar el mantenimiento de los Puntos de Apoyo en la forma establecida en el Anexo 5 del presente Contrato.
- c) Permitir a **EL CLIENTE** el acceso a los Puntos de Apoyo y la instalación de los Elementos de Red en los mismos, de acuerdo al procedimiento que se indica en el Anexo 6 del presente Contrato. Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- d) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL CLIENTE**, salvo por lo establecido en las cláusulas décima, undécima y duodécima del presente Contrato.

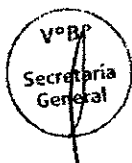
CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la Renta por el arrendamiento materia de este Contrato y los demás conceptos indicados en este documento en las oportunidades establecidas.



- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de los Puntos de Apoyo bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.
- c) Permitir, en cualquier momento, previa comunicación por parte de **TELEFÓNICA**, el acceso a sus instalaciones al personal autorizado y debidamente identificado de **TELEFÓNICA** para la realización de inspecciones, revisiones para la prevención de averías u otros actos destinados a evitar daños en los Puntos de Apoyo, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. **EL CLIENTE** deberá acatar las directivas impartidas por **TELEFÓNICA** sobre el uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de los Puntos de Apoyo a fin de evitar cualquier daño en los Elementos de Red e instalaciones.
- d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo, de manera previa a la utilización de los mismos, debiendo comunicar por escrito a **TELEFÓNICA** la relación de aquellos Puntos de Apoyo para los que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando **TELEFÓNICA** por escrito su autorización para la instalación de los Elementos de Red. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL CLIENTE**. **TELEFÓNICA** brindará todo el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL CLIENTE** para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- e) Asumir cualquier tributo por crearse generado como consecuencia del destino que **EL CLIENTE** dé a los Elementos de Red instalados en los Puntos de Apoyo o por la explotación que realice de su servicio.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- g) No instalar en los Puntos de Apoyo ningún bien o equipo distinto de los Elementos de Red. Cualquier modificación en los Elementos de Red deberá ser comunicada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación.
- h) Hacer uso de los Puntos de Apoyo y de los Elementos de Red de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **TELEFÓNICA**, a su infraestructura, a los Puntos de Apoyo, o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **TELEFÓNICA** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de los Puntos de Apoyo.
- j) Proporcionar a **TELEFÓNICA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- k) Dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar los Puntos de Apoyo.
- l) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **TELEFÓNICA**.
- m) Transmitir sobre los Puntos de Apoyo únicamente las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones que presta, no encontrándose autorizado a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **TELEFÓNICA**.



- n) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando los Puntos de Apoyo a más tardar dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la fecha de firma del Acta de Aceptación respectiva, prorrogables a treinta (30) días útiles adicionales para casos de fuerza mayor.
- o) Responsabilizarse frente a terceros por los daños que pudiera generar la inadecuada instalación de sus equipos o red a dichos terceros o a sus bienes.
- p) No intercalar los Puntos de Apoyo con otros Puntos de Apoyo en postes eléctricos para el tendido de su red.
- q) Ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y protección de medio ambiente. Asimismo, se compromete a emplear las mejores técnicas disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, deberá dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA**.

EL CLIENTE se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.



- r) Reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **TELEFÓNICA**.
- s) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
- t) Cumplir con el procedimiento descrito en el Anexo 7 para el retiro de los Elementos de Red en cualquier caso de terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda convenido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato, **TELEFÓNICA** se reserva el derecho a arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de los Puntos de Apoyo o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **TELEFÓNICA** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

El plazo del presente contrato empieza a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL y terminará cuando venza el plazo mayor contratado para los Puntos de Apoyo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las órdenes de servicio correspondientes.

TELEFÓNICA podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento mediante simple comunicación escrita cursada a **EL CLIENTE** con ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación.

Teniendo en cuenta que **EL CLIENTE** presta servicios públicos de telecomunicaciones, **TELEFÓNICA** concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL CLIENTE**, contado desde la terminación del Contrato, a fin de que éste reubique sus Elementos de Red en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 7 del presente Contrato. **TELEFÓNICA** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

- 8.1. Instalación de los Elementos de Red y de los puntos de apoyo adicionales: La instalación y puesta en funcionamiento de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo y de los puntos de apoyo adicionales que **EL CLIENTE** necesite intercalar con los que **TELEFÓNICA** le otorga en arrendamiento, será realizada por **EL CLIENTE**, a su costo, sin afectar de modo alguno la planta de **TELEFÓNICA** y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato.



- 8.2. Traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red: Los traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red que deban efectuarse según lo señalado en las cláusulas décima, duodécima y decimocuarta o por la resolución del presente Contrato serán realizados por **EL CLIENTE**, a su costo.
- 8.3. Modificación de los Puntos de Apoyo: **EL CLIENTE** está impedido de realizar modificaciones o mantenimiento a los Puntos de Apoyo. Cualquier modificación que deba realizarse en los mismos, solicitada por **EL CLIENTE** o por causa imputable a éste, deberá ser solicitada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación, estará sujeta a la aceptación de ésta y será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine.
- 8.4. Adecuación de los Puntos de Apoyo: Cualquier adecuación que se deba realizar en los Puntos de Apoyo para el presente arrendamiento o en caso **EL CLIENTE** solicite puntos de apoyo adicionales, será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine. **EL CLIENTE** no podrá hacer uso de tales puntos de apoyo adicionales si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.
- 8.5. Estudios de factibilidad: Todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido **TELEFÓNICA** para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este Contrato y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **EL CLIENTE** solicite el arrendamiento de puntos de apoyo adicionales - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros - deberán ser asumidos por **EL CLIENTE**.



CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

TELEFÓNICA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL CLIENTE** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de los Puntos de Apoyo o los Elementos de Red, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **TELEFÓNICA**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a **EL CLIENTE** (i) utilizar los Puntos de Apoyo y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **TELEFÓNICA** acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

TELEFÓNICA sólo responderá por los daños y perjuicios causados a **EL CLIENTE** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.

Del mismo modo, **TELEFÓNICA** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Elementos de Red o incompatibilidad de los mismos con los Puntos de Apoyo.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en los Puntos de Apoyo, debidamente comunicadas a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor de veinte (20) días útiles.
3. Falta de pago de la Renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **TELEFÓNICA** o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA no será responsable frente a **EL CLIENTE** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL CLIENTE** a través de los Elementos de Red.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

Los Puntos de Apoyo y los Elementos de Red instalados, contruidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA** o aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, podrán ser retirados por **TELEFÓNICA** a costo de **EL CLIENTE**, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes, o **TELEFÓNICA** podrá otorgar a **EL CLIENTE** un plazo máximo de quince (15) días calendario para que efectúe dicho retiro. En este último caso, si **EL CLIENTE** no efectúa el retiro dentro del plazo otorgado, **TELEFÓNICA** queda facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de **EL CLIENTE**, los Puntos de Apoyo y Elementos de Red que correspondan. En cualquier caso, **TELEFÓNICA** podrá aplicar una penalidad equivalente a un (1) año de Renta por cada Punto de Apoyo y/o Elementos de Red encontrado en estas condiciones, la misma que se calculará desde que se detectó la instalación, construcción o modificación indebida. **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

TELEFÓNICA no tendrá responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera sufrir **EL CLIENTE** y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de retiro de los Puntos de Apoyo y Elementos de Red no autorizados.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

En caso **TELEFÓNICA** detecte que las instalaciones efectuadas por **EL CLIENTE** no cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en este Contrato o comunicadas oportunamente por **TELEFÓNICA**, comunicará tal hecho a **EL CLIENTE** para que éste, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde dicha comunicación, proceda a la reparación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **TELEFÓNICA** determinar la exclusión del presente Contrato de la parte del Punto de Apoyo afectado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula duodécima, en cuyo caso será de aplicación la penalidad establecida en el literal B del Anexo 3 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **EL CLIENTE** hubiere acatado las instrucciones impartidas por **TELEFÓNICA**, ésta podrá realizar las obras respectivas, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en los que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE PUNTOS DE APOYO

TELEFÓNICA se reserva el derecho de excluir del presente Contrato parte de los Puntos de Apoyo en caso cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de **EL CLIENTE** afectan las instalaciones o bienes de **TELEFÓNICA** o de terceros que se encuentren en los Puntos de Apoyo o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta **TELEFÓNICA** o algún tercero que comparte su infraestructura. **TELEFÓNICA** deberá comunicar por escrito a **EL CLIENTE** su decisión en ese sentido con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de exclusión respectiva, de modo tal que éste adopte las medidas pertinentes sobre sus Elementos de Red para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicha afectación, **TELEFÓNICA** podrá efectuar la exclusión directamente sin necesidad de efectuar comunicación adicional alguna a **EL CLIENTE**.

Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de **TELEFÓNICA**, ésta excluirá los Puntos de Apoyo involucrados en forma inmediata, comunicando la medida adoptada a **EL CLIENTE** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la exclusión.



En los casos indicados en los párrafos anteriores, **EL CLIENTE** pagará a **TELEFÓNICA** los gastos en los que pudiera haber incurrido por la exclusión realizada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

Se deja establecido que en cualquier caso de exclusión de parte de los Puntos de Apoyo sustentada en las razones indicadas en la presente cláusula, **EL CLIENTE** quedará liberado del pago de la Renta por los puntos de apoyo excluidos a partir del siguiente periodo de facturación mensual.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas imputables a **EL CLIENTE** se produjeran daños al personal, a las instalaciones de **TELEFÓNICA**, a los Puntos de Apoyo, a terceros o a propiedad de terceros, **EL CLIENTE** pagará el íntegro del valor de los bienes, Puntos de Apoyo o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Puntos de Apoyo objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Para tal fin, **TELEFÓNICA** presentará a **EL CLIENTE** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de cinco (5) días hábiles. De no hacerlo, **EL CLIENTE** incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el presente Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.



En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicados en los Puntos de Apoyo, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

EL CLIENTE se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **TELEFÓNICA**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros como consecuencia del contacto que pudieran tener cualquiera de ellos con el cableado e instalaciones que haya efectuado **EL CLIENTE** en los postes de alumbrado público, así como los que eventualmente pudieran ocasionar los Puntos de Apoyo por defectos que se originen en una indebida o defectuosa instalación o conexión de **EL CLIENTE**, en especial, con los contactos eléctricos producto de un mal aislamiento entre los circuitos eléctricos de la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica y los circuitos de transmisión propios de **EL CLIENTE**. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a **EL CLIENTE** se produjeran dichos daños, **TELEFÓNICA** se encuentra facultada a resolver el presente Contrato en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a **EL CLIENTE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Queda convenido que **TELEFÓNICA** podrá reemplazar uno o varios de los Puntos de Apoyo, cuyo uso otorga a **EL CLIENTE** en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **EL CLIENTE**.



En tal caso, avisará a **EL CLIENTE** con quince (15) días útiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **EL CLIENTE** tome las providencias del caso, siendo **EL CLIENTE** responsable por la reconexión o reinstalación de los Elementos de Red que se hubieren encontrado instalados en los Puntos de Apoyo objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. En caso de reemplazo, **EL**

CLIENTE queda facultado a reconectar o reinstalar sus Elementos de Red en los Puntos de Apoyo, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** podrá informar a **TELEFÓNICA** sobre aquellos Puntos de Apoyo que requieran mantenimiento o reemplazo para que **TELEFÓNICA** realice las acciones respectivas.

Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de retirar uno o varios de los Puntos de Apoyo, **EL CLIENTE** se compromete al retiro inmediato de los Elementos de Red e instalaciones de su propiedad de dichos Puntos de Apoyo, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días útiles de cursado el aviso por parte de **TELEFÓNICA** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de **TELEFÓNICA** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL CLIENTE** por este concepto. En este supuesto, **EL CLIENTE** dejará de pagar la Renta correspondiente a dichos componentes de los Puntos de Apoyo a partir del mes siguiente de su retiro.

En todos los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en la presente cláusula para que **EL CLIENTE** efectúe los retiros del caso, **TELEFÓNICA** podrá efectuar el retiro inmediato de los Elementos de Red de **EL CLIENTE** afectados, debiendo **EL CLIENTE** pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **TELEFÓNICA** de exigir a **EL CLIENTE** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL CLIENTE** como consecuencia del referido retiro.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN

TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas quinta, undécima, decimoséptima, decimoctava y vigésimo tercera del presente Contrato.
- Si **EL CLIENTE** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, duodécima, decimotercera y decimocuarta del presente contrato.
- En caso **EL CLIENTE** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la Renta establecida en la cláusula tercera, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.
- En caso **EL CLIENTE** no mantenga vigente su contrato de concesión o su respectiva autorización para operar.

De producirse la resolución del presente Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **EL CLIENTE** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, si **TELEFÓNICA** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este documento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.



En los casos indicados en el párrafo anterior, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro de los Elementos de Red.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: GARANTÍA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, **EL CLIENTE** se obliga a presentar, a la firma de este documento, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA**, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por una suma equivalente a cuatro (4) meses de Renta. Dicha carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del presente Contrato.

En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL CLIENTE** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: CESIÓN

EL CLIENTE no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del presente Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **TELEFÓNICA**. **TELEFÓNICA** podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **TELEFÓNICA**. Para tal fin, **EL CLIENTE** brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que **TELEFÓNICA** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SEGURO

EL CLIENTE es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Elementos de Red aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a los Puntos de Apoyo o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL CLIENTE** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Elementos de Red instalados en los Puntos de Apoyo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes declaran de manera expresa que **EL CLIENTE** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL CLIENTE declara conocer que **TELEFÓNICA** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y



usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL CLIENTE** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **TELEFÓNICA**.

Asimismo, **EL CLIENTE** observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por **TELEFÓNICA** y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe); y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, **EL CLIENTE** celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto, debiendo remitir semestralmente a **TELEFÓNICA** una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si **EL CLIENTE** - o cualquier subcontratista de éste - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a **TELEFÓNICA** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, **TELEFÓNICA** tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. No obstante, acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas. Sin perjuicio de ello, el presente Contrato y sus anexos serán divulgados únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas sólo para propósitos de planificación y/o ejecución. Asimismo, cada una de las partes se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a tercero alguno este Contrato, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir. Bajo ninguna circunstancia el presente Contrato y sus anexos serán divulgados a otro operador, contratista, empleado, funcionario u otra persona ajena a las partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice por escrito y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES VARIAS

22.1 **Normas anticorrupción:** **EL CLIENTE** declara conocer que **TELEFÓNICA** está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. **EL CLIENTE** certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.



En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. **EL CLIENTE** declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

- 22.2 **Cumplimiento de normas laborales:** **EL CLIENTE** se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a **TELEFÓNICA** que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, **EL CLIENTE** declara y garantiza a **TELEFÓNICA** estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.
- 22.3 **Trabajo infantil:** Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, está se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios N° 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de esta obligación otorgará a **TELEFÓNICA** el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.
- 22.4 **Inexistencia de relación laboral:** Las partes dejan expresamente establecido que el presente documento tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de la **EL CLIENTE** o sus trabajadores con **TELEFÓNICA**. En tal sentido, **TELEFÓNICA** no asume vínculo laboral alguno con **EL CLIENTE** o con las terceras personas que pudieren depender de **EL CLIENTE** o que ésta utilice para la ejecución del Contrato, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL CLIENTE**. Del mismo modo, **EL CLIENTE** no se encuentra facultada a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **TELEFÓNICA**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de **EL CLIENTE** en la ejecución del presente Contrato son de riesgo y responsabilidad de **EL CLIENTE** en su calidad de empleador de dicho personal. **TELEFÓNICA** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL CLIENTE** y ésta se compromete a mantener indemne a **TELEFÓNICA** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **TELEFÓNICA** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de **EL CLIENTE** para la ejecución del presente Contrato. Si a pesar de lo anterior, **TELEFÓNICA** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, **EL CLIENTE** deberá resarcir a **TELEFÓNICA** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por **EL CLIENTE**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **TELEFÓNICA**.



- 22.5 Seguridad y protección del medio ambiente: **EL CLIENTE** se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que **TELEFÓNICA** implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de **EL CLIENTE**, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto **EL CLIENTE** se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso **EL CLIENTE** tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA**. **EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **TELEFÓNICA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

En caso **EL CLIENTE** incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula, **TELEFÓNICA** tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **TELEFÓNICA** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE**, encontrándose **TELEFÓNICA** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **TELEFÓNICA**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **TELEFÓNICA** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso – que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

TELEFÓNICA:

Señor : Carlos Alfonso Cabrejos Barreto.
Teléfono : 210-2359
Fax : 447-8048
Correo electrónico : carlos.cabrejos@telefonica.com

EL CLIENTE:

Señorita : Paola Marquez Mantilla



Teléfono : 710-1977
Correo electrónico : pmarquez@americatel.com.pe

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Contrato será regido por las leyes de la República del Perú. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Se firma el presente documento el día 14 del mes de Junio de 2015, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor.



Por TELEFÓNICA

Carlos Alfonso Cabrejos Barreto
Director Negocio Mayorista
DNI N° 09388275

Por EL CLIENTE

Eduardo Robenrith Giglio
Gerente General
CE N° 000314954





PUNTOS DE APOYO

Los Puntos de Apoyo estarán ubicados en el área de concesión de **EL CLIENTE** que comprende todo el territorio nacional.

ANEXO 2

ELEMENTOS DE LA RED DEL CLIENTE

A. Descripción de los Elementos de Red:

Los Elementos de Red son los siguientes:

- Cable de Fibra Óptica ADSS de 96 hilos en uno de los dos (2) Puntos de Apoyo del nivel superior, reservados para la instalación de cables de fibra óptica de los postes.

B. Elementos de Red instalados:

En los Puntos de Apoyo arrendados que se indican en el Anexo 1 se instalará lo siguiente:

- Kit de retención para cable de Fibra Óptica ADSS (Aislador /Clevis).
- Preformados
- Cruceta para desarrollo de cable de Fibra Óptica.



4

ANEXO 3

CONDICIONES ECONOMICAS

A Renta

Puntos de Apoyo	Plazo de Contrato y Precio sin IGV		
	Rango A 1 año a menos de 4 años S/. por Punto de Apoyo	Rango B 4 años a menos de 10 años S/. por Punto de Apoyo	Rango C 10 años S/. por Punto de Apoyo
0 a 1,000	3.83	2.88	1.96
1,001 a 3,000	3.37	2.52	1.73
3,001 a 5,000	3.16	2.37	1.63
5,001 a 10,000	2.96	2.22	1.53
10,001 a 50,000	2.78	2.09	1.43
50,001 a 100,000	2.55	1.91	1.33
más de 100,000	2.37	1.79	1.22

B. Penalidad

Si **EL CLIENTE** solicita disminuir el número Puntos de Apoyo con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original o solicita reducir el plazo de contratación, deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado. La referida penalidad se calculará por cada Punto de Apoyo que **EL CLIENTE** disminuya.

EL CLIENTE elegirá una de las siguientes opciones, sobre la cual se calculará la referida penalidad.

a. Opción 1:

- Si **EL CLIENTE** ha arrendado Puntos de Apoyo por un plazo de uno (1) a menos de cuatro (4) años, pagará a **TELEFÓNICA** el íntegro de la renta que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.
- Si **EL CLIENTE** ha arrendado Puntos de Apoyo por un plazo de cuatro (4) a menos de diez (10) años, pagará a **TELEFÓNICA** el 30% de la renta que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado.
- Si **EL CLIENTE** ha arrendado Puntos de Apoyo por un plazo de diez (10) años o más, pagará a **TELEFÓNICA** el 20% de la renta que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado, o;

b. Opción 2: aplicable únicamente en caso **EL CLIENTE** hubiera arrendado Puntos de Apoyo por un plazo igual o mayor a cuatro (4) años. La penalidad será equivalente a:

$$\text{Penalidad} = T(M-R)$$

Donde:

- T= Plazo transcurrido en meses desde la fecha de puesta a disposición de **EL CLIENTE** de los Puntos de Apoyo hasta que **EL CLIENTE** solicite su disminución.
- R= Monto mensual en Nuevos Soles que resulte de aplicar a los Puntos de Apoyo que se están disminuyendo el precio por Punto de Apoyo del rango correspondiente al



plazo de contratación en años elegido por **EL CLIENTE**, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o en cada orden de servicio.

M= Monto mensual en Nuevos Soles que resulte de aplicar a los Puntos de Apoyo que se están disminuyendo el precio por Punto de Apoyo del rango correspondiente al plazo de contratación en años que resulte al considerar el tiempo transcurrido desde la fecha de su puesta a disposición hasta que **EL CLIENTE** solicite su desconexión ("T"), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

EL CLIENTE deberá pagar cualquiera de los montos indicados en los párrafos anteriores a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de seis (6) meses posteriores a la solicitud de disminución del número de Puntos de Apoyo contratados siempre que dentro de dicho plazo no hubiese activado - por lo menos - la misma cantidad de Puntos de Apoyo de similares características. **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

Se entiende como Puntos de Apoyo de similares características, cuando los Puntos de Apoyo materia de sustitución tienen el mismo plazo de contratación que los Puntos de Apoyo inicialmente contratados o cuando la facturación mensual de los Puntos de Apoyo materia de sustitución sea hasta un 10% menor a la de los Puntos de Apoyo inicialmente contratados.

CUENTAS CORRIENTES DE TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

Nombre: Telefónica del Perú S.A.A.
RUC: 20100017491

CTAS CTES

Banco	Mon	Cta. Cte.	CCI	Código Swift	IDCta.	Cta Anterior	Regional
BANCO DE CREDITO DEL PERU	MN	193-1585126-0-72	002-193-00-1585126072-17		09502	108131	5720950201
BANCO CONTINENTAL	MN	0011-0686-33-0100000823	011-686-00-0100000823-33		09400	104121	5720940001
BANCO DE LA NACION	MN	00-000-334499 (Detrac. 12% y 9%)			09700	104951	5720970001

OBSERVACIONES

Para efectuar los pagos en el Banco de Crédito o Continental, deberán proporcionar los siguientes datos:

Tipo de pago: CREDIPAGO para Telefónica (BCP) o Pago de facturas de Telefónica (BBVA)
EMPRESA: Telefónica
SERVICIO: Interconexión
CODIGO: C00301
NOMBRE DE CLIENTE: Servicio de Interconexión
Nombre: LA FIDUCIARIA-FID.TELEFONICA-REC-CONV SO



ANEXO 4 ORDEN DE SERVICIO

El formato de la orden de servicio referida en la cláusula tercera del presente Contrato es el siguiente:

ORDEN DE SERVICIO

Fecha:

N° de solicitud:

INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

RAZON SOCIAL:

Domicilio de Facturación	Calle:	N°:....	Piso:.....	Dto.:.....
	Localidad:	Provincia:		

Domicilio legal	Calle:	N°:....	Piso:.....	Dto.:.....
	Localidad:	Provincia:		

Domicilio Comercial	Calle:	N°:....	Piso:.....	Dto.:.....
	Localidad:	Provincia:		

Contacto:	Teléfono:
e-mail:	



DETALLE DE LOS PUNTOS DE APOYO EN POSTES

Tipo de movimiento : Incremento ☐ Disminución ☐

ITEM	LOCALIDAD	POSTE	DIRECCION	CANTIDAD DE PUNTOS DE APOYO	ELEMENTO DE RED A INSTALAR	PLAZO DE CONTRATACION

Observaciones:	Firma del Cliente
----------------	-------------------

ANEXO 5

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS:

1. Generalidades

- 1.1** TELEFÓNICA dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento de los Puntos de Apoyo con el fin de asegurar la continuidad y calidad del presente arrendamiento. Cada una de las partes realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de red de su propiedad. **EL CLIENTE** deberá hacer de conocimiento de **TELEFÓNICA** sus programas de mantenimiento con veinte (20) días de anticipación.

Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones de **TELEFÓNICA**.

- 1.2** **TELEFÓNICA** brindará a **EL CLIENTE** las facilidades necesarias para el mantenimiento de sus Elementos de Red, sin embargo, cuando el caso lo amerite ya sea por medidas de seguridad en la red y para garantizar la prevención de accidentes, deberá sujetarse a las indicaciones dadas por **TELEFÓNICA**.

- 1.3** **TELEFÓNICA** constantemente recibe solicitudes de reubicación de sus redes, en estos casos la solicitud presentada por un tercero será asumida también por **EL CLIENTE**, motivo por el cual la parte correspondiente a **EL CLIENTE** será reubicada por éste al mismo tiempo que es ejecutada la obra de **TELEFÓNICA**, para lo cual coordinará con la persona nombrada para tal caso por **TELEFÓNICA**. De resultar algún pago por tercero, **TELEFÓNICA** se limitará a tramitar la parte que le corresponde para lo cual **EL CLIENTE**, si lo considera procedente, efectuará el reclamo de manera independiente.

- 1.4** En el caso de daños al plantel debido a la acción de un tercero, ambas partes - de manera independiente - realizarán el reclamo ante dicho tercero y reclamarán el resarcimiento del daño sobre sus redes si lo consideran pertinente. De igual manera, la parte que primero llegue o sea comunicada del problema realizará la denuncia respectiva comunicando a la otra con el objetivo de que realice su propia denuncia sobre los daños que se hayan efectuado sobre su red o se realice una ampliación de la misma para los fines legales.

- 1.5** Queda entendido que el mantenimiento de los Puntos de Apoyo lo hará **TELEFÓNICA** debiendo informar de ello a **EL CLIENTE**. **TELEFÓNICA** podrá realizar dicho mantenimiento directamente o a través de sus contratistas.

2. Evaluación y pruebas en los arriendos

- 2.1** Las averías en los Puntos de Apoyo deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, Puntos de Apoyo afectados, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

- 2.2** Una vez al año, en la fecha que ambas partes determinen, **TELEFÓNICA** realizará una auditoría para asegurar que los Puntos de Apoyo estén en buenas condiciones y cuenten con los requerimientos de seguridad adecuados, así como también para prevenir el uso de puntos de apoyo no autorizados.



3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los Puntos de Apoyo

Cada una de las partes establecerá su centro principal de contacto para el propósito de informar a la otra parte las fallas en los Puntos de Apoyo que afecten al sistema de la otra parte o sus clientes.

Cada una de las partes comunicará a la otra cualquier falla en los Puntos de Apoyo, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma. En TELEFÓNICA cualquier avería se presentará a través de la "Ventanilla de Atención de Operadores" que funciona a través del servicio telefónico 0-800-2-0620 y opera las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año incluyendo domingos y feriados

Lista de escalamiento o contactos de TELEFÓNICA

Nivel	Tiempo Transcurrido	Cargo	Nombre de Contacto	Teléfono de Oficina	Teléfono Móvil	Correo electrónico
1	0	Contact Center Clientes Mayoristas	Personal de Turno (24 horas)	0800-20620 51-1-5116019		Gtc.fija.pe@atentoperu.com.pe (sólo para Intercambios de Información)
2	60 Minutos	Ing. Centro de Gestión	Mario Segura Benites	51-1-210-9714	51-998885450 RPM #346086	mario.segura@telefonica.com
3	120 Minutos	Jefe Centro de Gestión de Servicios	William Tumbalobos V.	51-1-210-9611	51-996376491 RPM #582318	william.tumbalobos@telefonica.com
4	240 Minutos	Gerente Gestión de Clientes	Carmela Galarza	51-1-210-9601	51-99870-7874 RPM #582295	carmela.galarza@telefonica.com
5	300 Minutos	Dirección de Operaciones Grandes Clientes	Jesús Abad	51-1-210-5653	51-999851781 RPM #589791	jesus.abad@telefonica.com



Lista de escalamiento o contactos de EL CLIENTE

Nivel	Tiempo Transcurrido	Cargo	Nombre de Contacto	Teléfono de Oficina	Teléfono Móvil	Correo Electrónico
1	0	Call Center Americatel	Personal de Turno (24 Horas)	710-7700 0-800-77-500		sactecnico@americatel.com.pe
2	30 Minutos	Supervisor Planta Externa	Ronald Espinoza Ruiz	710-1687	997527175	respinoza@americatel.com.pe
3	60 Minutos	Jefe Planta Externa	Wesley Tello Vela	710-1527	997556778	wtello@americatel.com.pe
4	120 Minutos	Sub Gerente Instalaciones y Planta Externa	Marcos Silva Quinteros	710-1536	997517802	msilva@americatel.com.pe

3.2 Notificación de actividades que afecten el presente arrendamiento

Cada una de las partes notificará a la otra, con por lo menos veinte días (20) hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el presente arrendamiento con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambas partes trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de los Puntos de Apoyo, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de los mismos si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.



A handwritten signature, possibly 'J', written vertically.

ANEXO 6

I PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DEL ARRIENDO

1. Pruebas de aceptación

Luego de la instalación de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo las partes llevarán a cabo - de manera conjunta - las pruebas de aceptación de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **EL CLIENTE** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que **TELEFÓNICA** estime conveniente.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen las partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por **TELEFÓNICA** y acordado entre las partes.

Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, **TELEFÓNICA** remitirá a **EL CLIENTE** un original del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los elementos de planta sometidos a prueba;
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

"FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Dirección	Ubicación	Condición	Pasó	Falló	Comentarios
1.1 POSTES						
1.2 TAP'S						
1.3 CABLES						
1.4 CONEXIONES						
1.5 POZOS A TIERRA						



II PROYECTO TECNICO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES PARA UNA RED DE TELECOMUNICACIONES

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para arrendar Puntos de Apoyo de **TELEFÓNICA** a **EL CLIENTE** para la instalación de los Elementos de Red necesarios que faciliten su prestación del servicio público de telecomunicaciones.

2. Arrendamiento de los Puntos de Apoyo

Cada Punto de Apoyo consiste en "un punto de apoyo" que permite que cualquier cable u otro elemento activo o pasivo, requerido para la transmisión de la señal de televisión por cable, se encuentre en contacto directo o sea soportado en un poste que es infraestructura ya instalada por **TELEFÓNICA**.

En ese sentido, **TELEFÓNICA** permitirá el uso de los Puntos de Apoyo que se circunscriban al área indicada en el presente contrato siempre que exista disponibilidad de los mismos y sea técnicamente viable. La utilización de los Puntos de Apoyo no debe representar ningún peligro o perjuicio a las instalaciones, redes o elementos de red ya instalados por **TELEFÓNICA**, ni afectar a terceros. Se entiende que la utilización de los Puntos de Apoyo solicitada por **EL CLIENTE** no representa amenaza a la vida, la salud o a la seguridad de las personas responsables de la operación y mantenimiento de las instalaciones de **TELEFÓNICA**, ni afecta en forma alguna la calidad de los servicios prestados por ésta.

El arrendamiento de los Puntos de Apoyo no incluye los alquileres de canalizaciones (ducterías, sifones, cámaras) en la zona de arrendamiento que se encuentren siendo utilizados por el actual o futuro plantel telefónico. Asimismo no incluye la infraestructura actual usada sólo para el soporte de acometidas, considerando que la misma no está preparada para el apoyo de cables. Los postes de apoyos de líneas son instalados por **TELEFÓNICA** en puntos donde se requiere instalar una línea de acometida y no se disponga de infraestructura (generalmente se dan en avenidas y zonas marginales) y cuando las líneas excedan a los 50 metros. Se instalan generalmente de manera aislada y no tienen continuidad de ruta y sus posiciones varían dependiendo de la necesidad de **TELEFÓNICA** y pueden ser retirados de la planta.

Será potestad de **TELEFÓNICA** aceptar el uso de este tipo de infraestructura como apoyo, basado en la opinión técnica que se tenga para cada caso, considerando que para ser utilizados como apoyos de cables u otros Elementos de Red se requiere realizar adecuaciones especiales.

3. Calidad del arrendamiento

- a) Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes, características diferentes entre sí a las utilizadas por la contraparte en su propia red, siempre que cumplan con lo establecido en la normativa correspondiente. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad del arrendamiento, siempre que no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.
- b) En el caso de problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar anuncios durante un tiempo breve con un mensaje neutral. Se incluyen los casos de fuerza mayor o daños que pueda sufrir los Puntos de Apoyo por eventos externos y que tengan como resultado el daño de los cables u otros elementos en ellos instalados.
- c) El personal de **EL CLIENTE** deberá de tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande el presente contrato, con disponibilidad durante las 24 horas del día.



- d) Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad del presente arrendamiento.

Con el objetivo de prevenir el acceso de personal no autorizado a las redes de **TELEFÓNICA** y de **EL CLIENTE**, los técnicos de **EL CLIENTE** deberán estar convenientemente identificados y uniformados.

- e) En los Puntos de Apoyo que por motivo de necesidad **EL CLIENTE** requiera usar cables de alimentación eléctrica, éstos deberán de ser mantenidos por la empresa suministradora de servicio eléctrico de la zona y las conexiones eléctricas que se tengan que realizar deberán respetar las normas que para tales efectos ha aprobado **TELEFÓNICA**. (N-606-4002 Edición N° 1 de junio del 2002 - "Sistema de Energía Eléctrica en la red híbrida HFC y N-101-3000 Edición 3a norma técnica protección eléctrica en la red de planta externa") o las que la modifique o sustituya. Los cables o los tramos contiguos conectados eléctricamente a ellos o sus mensajeros, de propiedad de **EL CLIENTE** que estuvieran apoyados en Puntos de Apoyo de propiedad de **TELEFÓNICA** no deberán ser soportados por postes de distribución de energía eléctrica, ni debe intercalarse postes eléctricos con postes de propiedad de **TELEFÓNICA**.
- f) La red de **EL CLIENTE** deberá cumplir con las normas emitidas por **TELEFÓNICA**, en lo referido a la ferretería que se empleará para adosar los cables en la postería de **TELEFÓNICA**. De existir algún elemento de red no homologado por **TELEFÓNICA**, **EL CLIENTE** deberá solicitar a **TELEFÓNICA** que realice la homologación correspondiente, para lo cual **EL CLIENTE** deberá remitir las especificaciones técnicas de dicho elemento de red, así como los documentos que acrediten la propiedad del mismo.
- g) **EL CLIENTE**, durante el proceso de negociación para el arrendamiento de los puntos de apoyo, deberá presentar los planos esquemáticos correspondientes de su proyecto de red, el mismo que será revisado y aprobado previamente por **TELEFÓNICA** y formará parte de este anexo.



4. Construcción y mantenimiento

- a) **EL CLIENTE**, a su costo, construirá y mantendrá su ferretería utilizada, así como otros elementos de su planta en los Puntos de Apoyo bajo condiciones de seguridad y de una manera aceptada por **TELEFÓNICA**.
- b) Para efectos de lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato se debe de tener en cuenta las modificaciones de planta por razones de tipo interno y externo, que abarcan retiros, reubicaciones variaciones, etc. en la planta externa de **TELEFÓNICA**.
- **Modificaciones de requerimiento interno:** Cambios que se originan tanto por el mantenimiento preventivo como el correctivo en la planta externa por parte de **TELEFÓNICA**.
 - **Modificaciones de requerimiento externo:** Están sujetas a solicitudes de entidades externas, tales como personas naturales, municipalidades, ministerios u otros organismos.

En todos estos casos de modificaciones en la planta, **EL CLIENTE** asumirá los costos que tenga que incurrir por las modificaciones que afecten a su planta.

c) **Interrupción de servicios por baja en la red**

TELEFÓNICA se reserva el derecho de requerir a EL CLIENTE el retiro de sus elementos de red de cualquier Infraestructura abandonada por TELEFÓNICA bajo cualquier circunstancia. EL CLIENTE tendrá la opción de compra de dicha Infraestructura si previamente obtiene todas las autorizaciones necesarias para poder mantener la Infraestructura instalada. TELEFÓNICA en estos casos no está obligada a mantener dicha Infraestructura, más allá de lo que demande el requerimiento de sus servicios.

6. **Numeración de la infraestructura**

EL CLIENTE respetará la numeración existente en la Infraestructura. No está permitido sobreponer otro tipo de rotulación o señalización adicional, así como la colocación de propaganda de cualquier tipo.

EL CLIENTE deberá rotular e identificar la infraestructura de su propiedad mediante colores (diferentes al de TELEFÓNICA) y deberá de hacerlo de conocimiento de TELEFÓNICA. Asimismo deberán rotular convenientemente todos los elementos de red de su propiedad.

7. **Lugar de arriendo**

7.1 **Áreas de servicio comprendidas en el arriendo de infraestructura**

Las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **EL CLIENTE:** Área otorgada por concesión.
- **TELEFÓNICA:** Área otorgada por concesión.

8. **Documentación técnica**

EL CLIENTE deberá presentar a TELEFÓNICA la siguiente documentación, al momento que solicite el arrendamiento de puntos de apoyo, con el objetivo que ésta realice las aprobaciones correspondientes:

- a) **Descripción de la obra (memoria descriptiva)**
Deberá presentar en forma detallada y limitada las zonas que serán consideradas dentro del proyecto, indicando la cantidad de Puntos de Apoyo a arrendar por distritos y zonas.
- b) **Plano esquemático de ubicación de la red de televisión por cable.**
Deberá presentar los planos esquemáticos (distribución y alimentación) de su red.
- c) **Plan de diseño de red**
EL CLIENTE realizará los diseños de su red de acuerdo con las normas vigentes. Asimismo, deberá presentar una relación detallada de cada uno de los elementos que se van a instalar en su red, indicando el número de serie y marca de cada uno de dichos elementos, en la que debe estar considerado la cantidad de cables en cada Punto de Apoyo, elementos activos/pasivos y sistema de aterramiento y alimentación de su red. Se debe tener en cuenta que cada Elemento de Red en contacto con el poste representa un Punto de Apoyo a ser arrendado.

Asimismo, deberá adjuntar las especificaciones técnicas de cada uno de los Elementos de Red.

- d) **Detalle y ubicación de requerimientos**



- c) **EL CLIENTE** deberá cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad, así como lo indicado en la Formativa Interna N-101-3000 "Protección Eléctrica en la red de Planta Externa", y las que las modifiquen o sustituyan, para lo cual deberá adecuarse a los convenios que actualmente tiene **TELEFÓNICA** con la empresa eléctrica de la respectiva zona. De conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Electricidad, las redes de telecomunicaciones son consideradas líneas eléctricas de tensión secundaria, por lo que **EL CLIENTE** -como empresa prestadora de servicio- está obligado a observar las normas contenidas en el indicado Código, particularmente aquellas referidas a las distancias mínimas de seguridad. En efecto, si bien los servicios de televisión por cable no transportan electricidad en tal grado que pueda causar daños al ser humano, el contacto de los cables telefónicos con redes eléctricas puede provocar accidentes fatales.
- d) En virtud de convenio suscrito con las empresas concesionarias de la red de distribución de energía eléctrica de la ciudad de Lima por **TELEFÓNICA**, se ha diseñado una metodología de trabajo para realizar continuas inspecciones en la planta de **EL CLIENTE** para evitar que las ampliaciones y nuevas instalaciones que se realizan en dicha planta originen riesgos eléctricos debido al incumplimiento de las normas de seguridad referidas a las distancias mínimas que deben tener las redes de telecomunicaciones con las líneas eléctricas. **EL CLIENTE**, como empresa de telecomunicaciones, deberá cumplir dicho convenio firmado por **TELEFÓNICA** o, en su defecto, suscribir un convenio con las empresas concesionarias de la red de distribución de energía eléctrica de manera similar a la que cuenta **TELEFÓNICA** y participar activamente en las reuniones de coordinación e inspecciones a la red que se realizan en conjunto con las empresas concesionarias de la red de distribución de energía eléctrica en el sector que le corresponda. Los acuerdos a los cuales **TELEFÓNICA** llegue con las empresas concesionarias de la red de distribución de energía eléctrica tendrán efecto vinculante para **EL CLIENTE** y deberá éste asumir las modificaciones que se tengan que realizar en su planta.
- e) En caso **EL CLIENTE** -por razones del servicio a prestar- decidiera instalar infraestructura adicional, tal como postes y canalización, ésta por ningún motivo deberá interferir con la planta externa actual de **TELEFÓNICA**. En el caso **EL CLIENTE** decidiera por su cuenta realizar obras civiles cercanas a la red de **TELEFÓNICA** deberá informarlo a ésta con el objetivo de evitar daños.
- f) **TELEFÓNICA** se reserva el derecho de especificar los puntos de apoyo a ser utilizados por **EL CLIENTE**.



5. Interrupción del arrendamiento de los Puntos de Apoyo

- a) **Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros**
TELEFÓNICA y **EL CLIENTE** podrán interrumpir eventualmente su servicio por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de veinte días hábiles, para tal acción se usará el formato que para tal efecto alcanzará **TELEFÓNICA**.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior. Se deberá de tener en cuenta la normativa de trabajo programados de **TELEFÓNICA** (GST-P-007), en lo que corresponda, el cual estipula tiempos mínimos de programación de obras.

- b) **Interrupción del servicio por mandato de autoridad administrativa**
TELEFÓNICA procederá a la interrupción de los servicios de arrendamiento de infraestructura en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que **TELEFÓNICA** notifique por escrito a la parte afectada por la interrupción, en forma previa a la misma.

Se usará el siguiente formato:

Item	Distrito		Dirección			Armario	N° Poste	Cantidad de puntos de apoyo	Observaciones
	Centro Poblado	Zona/Sector/ Etapa	Avenida/ Calle	Zona/ Localidad	N°				

e) Cronograma y plan de trabajo

Se indicarán las fechas como parte del cronograma y los trabajos a realizar como detalle de la obra.

Item	Fecha	Descripción de la Obra	Puntos de apoyo	Dirección



f) Formato del protocolo de aceptación de obras

Para la aceptación final de las instalaciones de **EL CLIENTE**, las partes se ceñirán a lo estipulado en el Protocolo de Pruebas Técnicas de aceptación del arriendo establecido en el presente Anexo.

III. NORMAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

En lo que resultase aplicable, **EL CLIENTE** deberá efectuar las instalaciones de sus redes de conformidad con las normas técnicas emitidas por **TELEFÓNICA** siguientes:

- Código HT-106-1065 "Protector polimérico para cables de telecomunicaciones".
- Código N-100-1007 "Escalera de fibra de vidrio no conductora".
- Código N-102-1002 "Instalación y retiro de cable aéreo".
- Código N-106-5001 "Cable para puesta a tierra".
- Código N-106-1080 "Brazo de separación entre líneas de energía y telecomunicaciones".

ANEXO N° 7

PROCEDIMIENTO PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DE LOS ELEMENTOS DE RED

Se realizará la supervisión conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados, cables, elemento, ferretería y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **TELEFÓNICA** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto, **TELEFÓNICA** comunicará a **EL CLIENTE** la fecha y hora de la supervisión. Como resultado de la supervisión se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **EL CLIENTE** no impide que se realice la supervisión ni invalida el Acta de Supervisión.

Culminada la supervisión, las partes procederán a firmar el acta correspondiente en donde se indicarán las observaciones técnicas de seguridad entre otras, para **EL CLIENTE**. La no firma por parte del representante de **EL CLIENTE**, no invalida el Acta de Supervisión.

EL CLIENTE dispondrá de un plazo acordado entre las partes, no menor a 72 horas a partir de la fecha de supervisión para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido indicados en el acta indicada. Para el caso de observaciones técnicas críticas, casos de riesgo eléctrico y otros elementos que se considere un riesgo a la seguridad, deberán ser subsanados en el lapso de 24 horas.

Cumplido este plazo, **TELEFÓNICA** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **EL CLIENTE**.



ANEXO N° 8

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20428698569, domiciliada en Av. Manuel Olguín 211, piso 9, Distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrith Giglio, identificado con C.E. N° 000314954, a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra, _____, con RUC N° _____, domiciliada en _____, representada por su _____, Sr. _____, identificado con documento nacional de identidad N° _____, según poder inscrito en la partida electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____, a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de Telefónica de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que Telefónica se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO.- El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de Telefónica a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

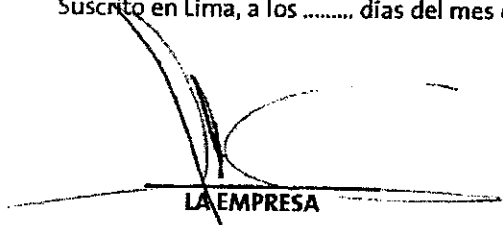
TERCERO.- El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO.- El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de 20...





LA EMPRESA

EL OBLIGADO

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELOSIPTEL
GPRFOLIOS
19**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 514 -2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 20 JUL. 2015

EXPEDIENTE	N° 00003-2015-GG-GPRC/AI
MATERIA	Observación de Contrato de Arrendamiento de Infraestructura
ADMINISTRADOS	Telefónica del Perú S.A.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Arrendamiento de Infraestructura denominado "Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes" suscrito el 17 de junio de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel);
- (ii) El Memorando N° 392-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda observar el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura denominado "Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes";

CONSIDERANDO:**I. Antecedentes.**

El Decreto Legislativo N° 1019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2008, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019), establece en su artículo 3, que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que el OSIPTEL declare en forma motivada.

El artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1019, considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, poliductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2008, se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias), las mismas que establecen las condiciones, modalidades, criterios para la contraprestación, entre otros aspectos fundamentales, para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones a brindarse por el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2012, se declaró que Telefónica, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de Internet fijo vía ADSL, son proveedores

importantes en los siguientes mercados relevantes: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país.

Asimismo, el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, señala que Telefónica, en su calidad de Proveedor Importante en los mercados relevantes antes señalados, se encuentra obligada a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utiliza o pueda utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL; la que deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones.

Mediante comunicación TP-AR-GER-1613-15 recibida el 18 de junio de 2015, Telefónica remitió el Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes, suscrito el 17 de junio de 2015 con Americatel (en adelante, el Contrato de Arrendamiento).

En el marco del referido Contrato de Arrendamiento, Telefónica indica que cuenta con infraestructura externa –postes– que puede ser compartida con otras empresas de servicios públicos y ser utilizada como puntos de apoyo para la instalación de diferentes elementos de red; por su parte, Americatel manifiesta que se encuentra interesada en arrendar ciertos puntos de apoyo en los postes de Telefónica.

II. Evaluación.

2.1. Marco normativo general.

En virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1019, se declara de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que incluye la colocación, a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1019, todo concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones; y se dispone que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones.

El artículo 14 del referido Decreto Legislativo 1019, establece que el contrato de compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL, para su evaluación posterior. Asimismo, dispone que el OSIPTEL contará con un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para observar el citado contrato, de considerar que éste se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores. Además, establece que emitidas las observaciones por el Organismo Regulador, el contrato deberá adecuarse en el plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde su notificación a alguna de las partes.

Conforme al artículo 38 de las Disposiciones Complementarias, las controversias que surjan de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1019 y de las referidas Disposiciones

Complementarias, entre el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el concesionario que acceda y utilice la infraestructura de aquél, serán resueltas conforme al Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.

A su vez, el referido Reglamento General, ha sido aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD-OSIPTEL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2011, y establece en su artículo 3 que la vía administrativa previa –para la solución de controversias entre empresas- es obligatoria y de competencia exclusiva del OSIPTEL.

2.2. Facultad del OSIPTEL para intervenir en la solución de controversias entre empresas en materia de compartición de infraestructura.

En la Cláusula Vigésimo Sexta –Ley Aplicable y Arbitraje– del Contrato de Arrendamiento presentado, las partes han acordado lo siguiente:

"(...) Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. (...)" [el subrayado es agregado]

Al respecto, de la evaluación realizada del referido Contrato de Arrendamiento, se considera necesario observar la citada Cláusula Vigésimo Sexta, por cuanto de ella es posible entender que cualquier controversia que se derive de la relación de compartición de infraestructura – que no pueda ser solucionada previamente de manera armónica por las partes- será sometida a arbitraje. Este acuerdo, afecta lo establecido por el artículo 38 de las Disposiciones Complementarias, por cuanto aquellas controversias que entre Telefónica y Americatel surjan de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1019 y las Disposiciones Complementarias, deben ser resueltas conforme al Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias.

Cabe señalar que, la intervención del OSIPTEL ejerciendo su facultad de solución de controversias (establecida por el artículo 3, numeral 3.1 (literal e), de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos), en las relaciones de compartición de infraestructura que se establezcan con un Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, permite garantizar el cumplimiento de los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia y acceso a la información, señalados en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1019; por consiguiente, resulta sumamente relevante que se reconozca dicha intervención en el Contrato de Arrendamiento, con el objetivo de salvaguardar los intereses de los operadores y usuarios del mercado de telecomunicaciones.

En ese sentido, por lo expuesto, esta Gerencia General considera necesario que las partes subsanen el acuerdo sobre solución de controversias del Contrato de Arrendamiento, debiendo por tanto las partes modificar su Cláusula Vigésimo Sexta.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019 y al artículo 17 de las Disposiciones Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la incorporación de la siguiente observación al "Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes" suscrito el 17 de junio de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

- Subsanan el acuerdo alcanzado por las partes en materia de solución de controversias, contenido en la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de las Disposiciones Complementarias y en concordancia con el artículo 3 del Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas. En ese sentido, sólo la solución de aquellas controversias que no sean de competencia exclusiva del OSIPTEL, podrán ser sometidas por las partes a arbitraje.

Artículo 2.- Otorgar a las empresas concesionarias Telefónica Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A. un plazo de cinco (05) días calendario para subsanar la observación ordenada o establecer pactos con efectos análogos a lo observado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.


DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ
Gerente General (E)



Telefonica

OSIPTEL

13196 2015

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	23

Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

2015 AGO -3 PM 3:56

TP-AR-GER-1986-15

RECIBIDO

Lima, 30 de julio de 2015

Señor:

DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ

Gerente General

OSIPTEL

Calle De La Prosa 136 – San Borja

Presente

Asunto: Subsanamos observación al "Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes", firmado con la empresa Americatel Perú S.A.

Ref: Su carta c.648-GCC-2015.

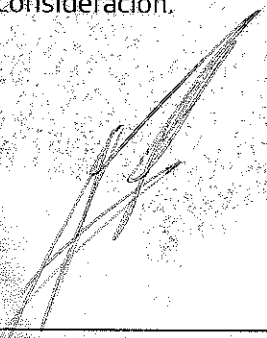
De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted a fin de saludarlo cordialmente y; a la vez, pronunciarnos sobre la observación contemplada en el Artículos 1º de la Resolución N° 514-2015-GG/OSIPTEL, remitida mediante su carta de la referencia.

Sobre el particular, adjuntamos el Primer Addendum al "Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes" de fecha 17 de junio de 2015 (en adelante, el Contrato Principal) suscrito entre nuestra representada y la empresa Americatel Perú S.A. Mediante este addendum cumplimos con subsanar la observación que vuestro Despacho realizó a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato Principal, de acuerdo a los términos indicados.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,



ANA CLAUDIA QUINTANILLA PAUCARCAJA

Gerente De Estrategia Regulatoria

OSIPTEL

2012 AGO - 3 PM 3 24

RECIBIDO

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes (en adelante, "Primer Addendum") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olguin 211, piso 9, Distrito de Santiago de Surco, Lima, representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificada con C.E. N° 000314954, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

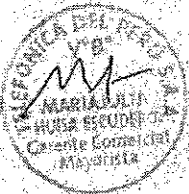
- 1.1 Con fecha 17 de junio de 2015, las partes suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes (en adelante, el "Contrato"), por medio del cual **TELEFÓNICA** arrendó a **EL CLIENTE** los puntos de apoyo en los postes de su propiedad, para la instalación de los elementos de red de propiedad de **EL CLIENTE**, conforme al detalle de los Anexos 1 y 2 del Contrato.
- 1.2 En virtud de lo establecido en el del Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la "Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", **TELEFÓNICA** remitió el Contrato, mediante comunicación TP-AG-GER-1613-15 de fecha 18 de junio de 2015, al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTel").
- 1.3 Mediante Resolución de Gerencia General N° 514-2015-GG-OSIPTel, de fecha 20 de julio de 2015, OSIPTel dispuso que **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** subsanen dentro de un plazo de cinco (05) días calendario, el acuerdo alcanzado por las partes en materia de solución de controversias, contenido en la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de las Disposiciones Complementarias y en concordancia con el artículo 3° del Reglamento General del OSIPTel para la Solución de Controversias entre Empresas. En ese sentido, sólo la solución de aquellas controversias que no sean de competencia exclusiva del OSIPTel, podrán ser sometidas por las partes a arbitraje.
- 1.4 En cumplimiento a lo dispuesto por el OSIPTel, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE**, acuerdan modificar las condiciones pactadas respecto a la ley aplicable y arbitraje, y como consecuencia de ello, han acordado modificar la cláusula Vigésimo Sexta del Contrato. Las partes desean dejar constancia por escrito de dichos acuerdos a través del presente Primer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente Primer Addendum, las partes acuerdan modificar la cláusula Vigésimo Sexta del Contrato; los cambios entrarán en vigencia a partir de la presentación del presente Primer Addendum al OSIPTel, los mismos que tendrán el siguiente tenor:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Contrato será regido por las leyes de la República del Perú. Las partes acuerdan que todas las controversias que surjan de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1019 y de las referidas Disposiciones Complementarias, serán resueltas conforme al Reglamento General del OSIPTel para la Solución de Controversias entre las partes.



Salvo lo antes dispuesto, las partes acuerdan que las controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente Contrato, que no sean de competencia exclusiva del OSIPTEL, serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho."

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA

Las partes declaran que salvo las modificaciones acordadas en el presente Primer Adenddum, las demás cláusulas del Contrato permanecen invariables y vigentes.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de julio de 2015.

Por TELEFONICA



Carlos Alfonso Cabrejos Barreto
Director Negocio Mayorista
DNI N° 09388275

Por EL CLIENTE

Eduardo Bobenrieth Giglio
Gerente General
C.E. N° 000314954